



RESOLUCIÓN N° 1004-2024-ANA-TNRCH

Lima, 13 de setiembre de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	337-2024
CUT	:	115457-2023
SOLICITANTE	:	Gerarda Mercado de Quispe
MATERIA	:	Delimitación de la faja marginal
SUBMATERIA	:	De parte
ÓRGANO	:	AAA Madre de Dios
UBICACIÓN	:	Distrito : Las Piedras
POLÍTICA	:	Provincia : Tambopata
	:	Departamento : Madre de Dios

Sumilla: La faja marginal cumple la función de proteger las fuentes agua, disminuir el riesgo de daños a la vida y al patrimonio, facilitar el uso primario y el libre tránsito, por tanto, su determinación no incide en la eventual propiedad o posesión de un predio.

Marco Normativo: Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; artículos 3°, 4° y 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Gerarda Mercado de Quispe de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 02.08.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR los estudios de huella máxima que conforma el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Humedal Campo Verde, mediante la Metodología de Huella Máxima, en el centro poblado el Triunfo, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios”, presentado por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO con RUC N° 20207553698, conforme a la metodología establecida en artículo 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

ARTÍCULO 2.- APROBAR a solicitud de parte, el ancho de la faja marginal del humedal Campo Verde siendo un ancho mínimo de 10 m conforme a los alcances señalados en el artículo 4 y los criterios establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. La faja marginal está conformada por las áreas inmediatas superiores a la ribera de dicho cauce natural y son consideradas zonas de riesgo NO MITIGABLES.

ARTÍCULO 3.- APROBAR la delimitación de la faja marginal del humedal Campo Verde, localizado en el centro poblado El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de conformidad a la metodología establecida en el artículo 6 y el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo detalle se encuentra dispuesto en el anexo y el plano que forman parte de la presente resolución”.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Gerarda Mercado de Quispe, representada por la señora Gladys Victoria del Castillo Mercado, sustenta su solicitud de nulidad manifestando que la resolución cuestionada atenta contra su derecho de propiedad contenida en el Título de Propiedad de Terreno Rústico N° 8318-PETT denominado fundo San Miguel, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios de 25 220 ha, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° 11130717, de manera que, solicita que se respete el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia (Resolución N° 12) y la Sentencia de Vista (Resolución N° 37) que ordena a la Dirección Regional de Agricultura cumpla con formalizar el título de propiedad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. El 19.06.2023, la Unidad de Gestión de Programas y Proyectos BID del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios la aprobación del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Humedal Campo Verde mediante la Metodología de Huella Máxima en el centro poblado El Triunfo, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios” identificado en el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial de la ciudad de Puerto Maldonado y C.P. Mayor El Triunfo en los distritos de Tambopata y Las Piedras de la provincia de Tambopata - departamento de Madre de Dios”.

3.2. La Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios, con la participación de los representantes de la Asociación para la Gestión del Centro Poblado Mayor El Triunfo¹, la Municipalidad Distrital de Las Piedras² y la Asociación Lagunas del Triunfo³, llevó a cabo el 07.07.2023 una verificación técnica de campo en el sector El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en la que constató lo siguiente:

1. *“Se procedió a ubicar las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur del límite superior de la ribera consignados en el expediente administrativo: 21: 483193 - 8608750 altura 169 m.s.n.m.; 1: 482686- 8608791 altura 170 m.s.n.m.; 50: 482636 - 8608650 altura 172 m.s.n.m.; 42: 483355 - 8608562 altura 173 m.s.n.m.; 36: 484224 - 8608534 altura 176 m.s.n.m. y 26: 483719 - 8608874 altura 171 m.s.n.m. el área de terreno corresponde a un humedal con cobertura boscosa de plantas de aguaje.*

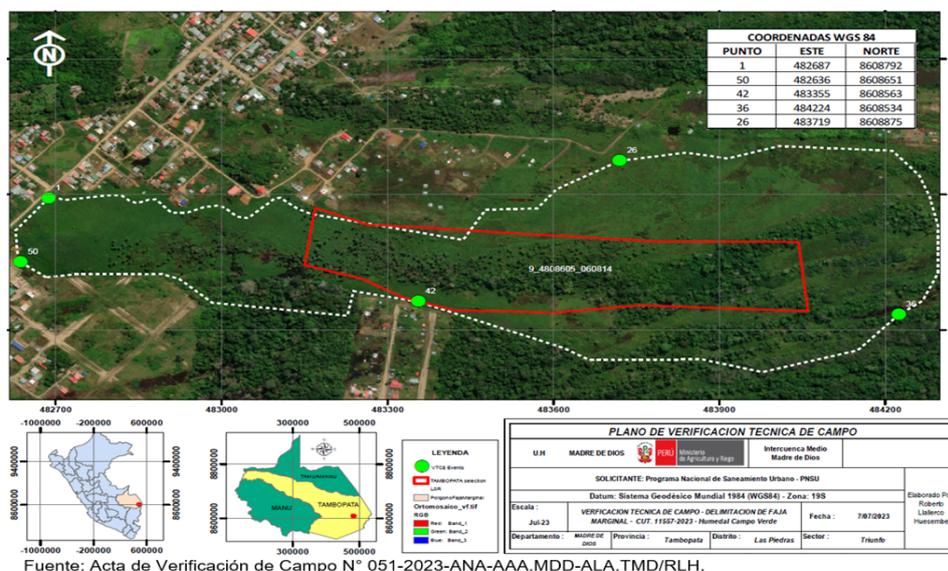
(...)

3. *Se ha podido apreciar que los terrenos colindantes a esta área, están siendo asentados por poblaciones. Instalación de viviendas rústicas en algunos casos de concreto, estos terrenos son rellenados con tierra roja para elevar el nivel de la cota”.*

¹ El señor Fredy Chávez Escalante, quién se identificó como presidente.

² El señor Wilder Sánchez Mora, quién se identificó como regidor.

³ La señora Mariluz Cahuana Cáceres, quién se identificó como presidenta.



3.3. En el Informe Técnico N° 0180-2023-ANA-AAA.MDD/AJHV de fecha 01.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios concluyó lo siguiente:

- El “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Humedal Campo Verde, mediante la Metodología de Huella Máxima, en el centro poblado el Triunfo, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios”, fue elaborado por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano PNSU - MVCS, el cual cumple con los requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de la Faja Marginal aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016- ANA.
- Las coordenadas presentadas en el cuadro 05, son los límites superiores de la ribera de la faja marginal y propuesta de hitos, los que resultan de la identificación de la Huella máxima y además de los criterios ambientales, sociales y legales.
- Se propone 20 hitos en todo el límite superior de la faja marginal del humedal Campo Verde, con un ancho mínimo de 10.00, para el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Humedal Campo Verde, mediante la Metodología de Huella Máxima, en el centro poblado el Triunfo, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios”.

3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, mediante la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 02.08.2023, notificada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 21.08.2023⁴, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR los estudios de huella máxima que conforma el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Humedal Campo Verde, mediante la Metodología de Huella Máxima, en el centro poblado el Triunfo, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios”, presentado por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO con RUC N° 20207553698, conforme a la metodología establecida en artículo 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

ARTÍCULO 2.- APROBAR a solicitud de parte, el ancho de la faja marginal del humedal Campo Verde siendo un ancho mínimo de 10 m conforme a los alcances señalados en el artículo 4 y los criterios establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la

⁴ De acuerdo con el cargo del Oficio N° 0320-2023-ANA-AAA.MDD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AA3192B

Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. La faja marginal está conformada por las áreas inmediatas superiores a la ribera de dicho cauce natural y son consideradas zonas de riesgo NO MITIGABLES.

ARTÍCULO 3.- APROBAR la delimitación de la faja marginal del humedal Campo Verde, localizado en el centro poblado El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de conformidad a la metodología establecida en el artículo 6 y el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo detalle se encuentra dispuesto en el anexo y el plano que forman parte de la presente resolución”.

ANEXO

Cuadro 05: Bienes asociados del humedal Campo Verde.
(Coordenadas en UTM WGS-84, Zona 19 S)

FIM Punto	Código	Progresiva	LSFM_Este	LSFM_Norte	Ancho de Faja Marginal	Monumentado	LSR Vértice	LSR_Este	LSR_Norte	Zona
1	H-001	0+036	482681.15	8608800.70	10.0	NO	1	482686.65	8608791.72	19 S
2	-	-	482700.40	8608805.23	10.0	NO	2	482699.32	8608794.70	19 S
3	H-002	0+075	482716.24	8608797.86	10.0	NO	3	482714.67	8608787.57	19 S
4	-	-	482802.91	8608809.30	10.0	NO	4	482802.98	8608799.22	19 S
5	H-003	0+169	482824.52	8608806.74	10.0	NO	5	482820.35	8608797.17	19 S
6	-	-	482838.07	8608795.22	10.0	NO	6	482832.68	8608786.68	19 S
7	H-004	0+192	482846.95	8608791.26	10.0	NO	7	482846.62	8608780.45	19 S
8	-	-	482865.72	8608798.29	10.0	NO	8	482867.97	8608788.46	19 S
9	H-005	0+236	482884.96	8608800.04	10.0	NO	9	482881.02	8608789.64	19 S
10	-	-	482913.68	8608769.53	10.0	NO	10	482909.48	8608759.40	19 S
11	H-006	0+289	482936.76	8608770.23	10.0	NO	11	482938.84	8608760.29	19 S
12	-	-	482995.72	8608785.98	10.0	NO	12	482969.08	8608772.45	19 S
13	-	-	483012.28	8608778.88	10.0	NO	13	482994.29	8608775.71	19 S
14	-	-	483032.15	8608760.42	10.0	NO	14	483006.74	8608770.37	19 S
15	H-007	0+396	483044.32	8608758.24	10.0	NO	15	483027.50	8608751.10	19 S
16	H-008	0+436	483092.27	8608801.28	10.0	NO	16	483047.37	8608747.54	19 S
17	-	-	483108.42	8608803.18	10.0	NO	17	483096.59	8608791.72	19 S
18	H-009	0+506	483165.01	8608766.29	10.0	NO	18	483105.59	8608792.78	19 S
19	-	-	483431.80	8608710.73	10.0	NO	19	483138.69	8608767.70	19 S
20	H-010	0+896	483471.60	8608776.36	10.0	NO	20	483161.82	8608756.73	19 S
21	-	-	483565.86	8608779.05	10.0	NO	21	483193.85	8608750.21	19 S
22	-	-	483598.28	8608818.94	10.0	NO	22	483436.63	8608699.41	19 S
23	-	-	483716.22	8608884.14	10.0	NO	23	483477.32	8608766.52	19 S
24	H-011	1+236	483837.28	8608902.43	10.0	NO	24	483570.73	8608769.18	19 S
25	-	-	483914.72	8608890.10	10.0	NO	25	483604.82	8608811.13	19 S
26	-	-	484007.23	8608917.40	10.0	NO	26	483719.49	8608874.52	19 S
27	H-012	1+635	484217.92	8608906.51	10.0	NO	27	483838.56	8608892.51	19 S
28	-	-	484270.01	8608847.55	10.0	NO	28	483915.35	8608879.86	19 S
29	-	-	484289.98	8608797.08	10.0	NO	29	484008.42	8608907.33	19 S
30	H-013	1+536	484305.89	8608729.32	10.0	NO	30	484213.21	8608896.74	19 S

31	-	-	484305.21	8608623.60	10.0	NO	31	484261.36	8608842.24	19 S
32	-	-	484275.15	8608557.81	10.0	NO	32	484280.41	8608794.08	19 S
33	H-014	1+436	484155.57	8608446.18	10.0	NO	33	484295.88	8608728.19	19 S
34	-	-	483977.65	8608396.64	10.0	NO	34	484295.23	8608625.81	19 S
35	-	-	483867.12	8608424.96	10.0	NO	35	484267.18	8608564.43	19 S
36	-	-	483662.77	8608423.86	10.0	NO	36	484224.32	8608534.26	19 S
37	H-015	0+736	483352.52	8608553.13	10.0	NO	37	484150.18	8608455.06	19 S
38	-	-	483246.12	8608574.40	10.0	NO	38	483977.54	8608406.99	19 S
39	H-016	0+363	483235.41	8608520.61	10.0	NO	39	483868.36	8608434.97	19 S
40	-	-	482978.64	8608550.90	10.0	NO	40	483615.81	8608461.30	19 S
41	-	-	482918.75	8608604.09	10.0	NO	41	483238.27	8608586.17	19 S
42	H-017	0+289	482890.68	8608613.60	10.0	NO	42	482982.93	8608560.46	19 S
43	-	-	482735.46	8608613.36	10.0	NO	43	482923.88	8608612.91	19 S
44	H-018	0+036	482680.23	8608606.25	10.0	NO	44	482735.07	8608623.39	19 S
45	H-019	0+000	482627.11	8608645.54	10.0	NO	45	482682.49	8608616.62	19 S
46	-	-	482620.74	8608669.45	10.0	NO	46	482630.66	8608671.08	19 S
47	H-020	0+000	482617.23	8608723.61	10.0	NO	47	482627.46	8608720.44	19 S

Fuente: Anexo de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD.

(...)"

3.5. La señora Gerarda Mercado de Quispe, representada por la señora Gladys Victoria del Castillo Mercado⁵, con el escrito ingresado el 06.03.2024, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2 de la presente resolución.

3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, con el Memorando N° 0264-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 13.03.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁶.

5. ANALISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD

5.1. La delimitación de una faja marginal es función técnica asignada a esta Autoridad Nacional del Agua, que se encuentra regulada en las siguientes normas:

Ley de Recursos Hídricos⁷

⁵ De acuerdo con la vigencia de poderes inscrita en la partida electrónica N° 11130672 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Madre de Dios.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AA3192B

“Artículo 74°. Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”.

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁸

“Artículo 113°. Fajas Marginales

113.1. *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

113.2. *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua (...).”.*

La intervención de la Autoridad Administrativa del Agua como órgano que aprueba la delimitación de la faja marginal, como de la Administración Local de Agua en el rol de instructor del procedimiento, se ampara en las siguientes normas:

Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales⁹

“Artículo 4°. Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal

El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte”.

“Artículo 18°. Procedimiento para la delimitación de faja marginal

18.1. *La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.*

(...).”.

- 5.2. La instrucción del procedimiento de delimitación de faja marginal contenido en el expediente con CUT 115457-2023 fue realizado por la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales; y, posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios delimitó la faja marginal del humedal Campo Verde con la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD, en virtud de lo señalado en el artículo 4° del citado Reglamento.

Además, se efectuó la verificación técnica de campo el 07.07.2023, se emitió el Informe Técnico N° 0180-2023-ANA-AAA.MDD/AJHV y se expidió la resolución de delimitación de faja marginal, dando cumplimiento a las pautas previstas en el artículo 18° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

⁸ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

⁹ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AA3192B

Es importante acotar que, aun cuando la propuesta haya sido presentada por una parte interesada, es la Autoridad Nacional del Agua la que delimita el área de las fajas marginales.

- 5.3. Por lo expuesto, la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD se encuentra acorde con las competencias establecidas en virtud del Principio de Legalidad, pues ha emanado del órgano llamado por ley, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y dentro de las facultades atribuidas a esta Autoridad Nacional.
- 5.4. La señora Gerarda Mercado de Quispe manifiesta en su solicitud de nulidad que la resolución cuestionada atenta contra su derecho de propiedad contenida en el Título de Propiedad de Terreno Rústico N° 8318-PETT denominado fundo San Miguel, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios de 25 220 ha, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° 11130717, de manera que, solicita que se respete el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia (Resolución N° 12) y la Sentencia de Vista (Resolución N° 37) que ordena a la Dirección Regional de Agricultura cumpla con formalizar el título de propiedad.
- 5.5. Respecto al argumento de nulidad, se debe precisar que, de conformidad con lo normas citadas en el presente pronunciamiento, la faja marginal cumple la función de proteger las fuentes agua, disminuir el riesgo de daños a la vida y al patrimonio, facilitar el uso primario y el libre tránsito; por tanto, su determinación no incide en la eventual propiedad o posesión de un predio.
- 5.6. Por lo que, al no haberse configurado ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1059-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.09.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-AAA.MDD solicitada por la señora Gerarda Mercado de Quispe.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL